

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I. N. I. A.) por la que se nombran los componentes de la Comisión de admisión de aspirantes al Curso de Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias 1973-74.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio de 1972), por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, y en la Resolución de la Presidencia del I. N. I. A. de 6 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 1973), convocando un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, en su apartado III, «Selección de aspirantes», se nombra la Comisión de Admisión de aspirantes, que estará constituida por don Antonio Fernández y González, Director Técnico de Relaciones Científicas del I. N. I. A., como Presidente, y don Claudio Rodríguez-Porreiro y Chavarrí, Director adjunto de la misma Dirección Técnica; don Miguel Mut Catalá, del CRIDA-03; don Agustín López Ontiveros, del CRIDA-03, y doña Carmen Nieto Ostolaza, del CRIDA-04, como Vocales, y don Eduardo Prieto Heraud, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales, como Secretario.

La selección de aspirantes comenzará el día 12 de septiembre de 1973, citándose a los aspirantes a las pruebas que se detallan en la mencionada Resolución de la Presidencia del I. N. I. A. («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 1973), en la sede del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, avenida de Puerta de Hierro, sin número, a las nueve treinta de la mañana.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.—El Presidente, José Lostao Camón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Laforest, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado de construcción, por exportaciones, previamente realizadas, de moletas o rascadores para encendedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforest, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de acero aleado de construcción, por exportaciones, previamente realizadas, de moletas o rascadores para encendedores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laforest, S. A.», con domicilio en Tarragona, polígono industrial Entrevías, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero aleado de construcción de 8 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.D.9.a), empleados en la fabricación de moletas o rascadores para encendedores (P. A. 98.10.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de moletas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 303,03 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 87 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de una año para solicitar la importación comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, para la importación de hilo de cobre esmaltado, diodos de silicio y rodamientos, por exportaciones, previamente realizadas, de alternadores para vehículos, tipo ALD, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Fábrica Española de Magnetos, S. A. (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de chapa o fleje de acero laminado frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2. y 73.12.1.2. y 3); colectores de flujo, referencia 17261 (P. A. 85.08.A.3.) y escobillas de carbón, referencia 17340 (P. A. 85.24.C.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 alternadores, tipo ALD, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, 200 escobillas de carbón referencia 17340; 200 colectores de flujo referencia 17261 y 240 kilogramos de chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 a 4 milímetros.

En lo que se refiera a la chapa o fleje de acero, se considerarán subproductos aprovechables el 73 por 100 que adeudarán por P. A. que le corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.